

## ORDENANZA FISCAL Nº.: 15

|  |                                    |
|--|------------------------------------|
| <b>ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS Y OTRAS ACTUACIONES URBANÍSTICAS</b> |                                    |
| <b>Aprobación: 27/09/2007</b>  | <b>Publicación BOP: 07/12/2007</b> |

### **Artículo 1º.- Fundamentos Jurídicos.-**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la Tasa por licencias y otras actuaciones urbanísticas, que se registrará por la presente Ordenanza fiscal.

### **Artículo 2º.- Hecho Imponible.-**

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios técnicos y administrativos referentes a las actuaciones urbanísticas tendentes a que los actos de edificación y uso del suelo se adecuen a las normas urbanísticas y de construcción vigentes.

Las actuaciones urbanísticas que determinan la exigencia de tasa son las siguientes:

- 1.- Alineaciones, rasantes y replanteos.
- 2.- Licencias de obras de edificación y otras análogas:
  - Las obras de nueva planta o reforma estructural.
  - Obras de demolición.
  - Obras de mera reforma que no supongan alteración estructural del edificio.
  - Movimientos de tierra no vinculados a obras de urbanización o edificación, incluida la construcción de piscinas y la apertura de pozos.
  - Implantación de casas prefabricadas o desmontables y similares.
  - Obras de urbanización de carácter complementario o concreto que no comporten la ejecución íntegra de un proyecto de urbanización.
  - Acondicionamiento de espacios libres de parcela y la ejecución de vados de acceso de vehículos.
  - Cualesquiera otras construcciones, instalaciones u obras que requieran licencia municipal.
- 3.- Licencias de parcelación, división y segregación de terrenos.
- 4.- Transmisión de licencia de obras.
- 5.- Prorroga de plazos de licencia cuya caducidad no haya sido formalmente declarada.
- 6.- Colocación de vallas para la instalación de carteles publicitarios.
- 7.- Instalación de grúas

### **Artículo 3º.- Sujetos Pasivos.**

1.- Son sujetos pasivos las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten las licencias o actuaciones o resulten ser beneficiadas o afectadas por los servicios o actividades municipales.

2.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas a que se refieren los artículos 41.1 y 42.1 a) de la Ley General Tributaria.

3.- Serán responsables subsidiarios las personas a que se refiere el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

### **Artículo 4º.- Base imponible.**

Constituye la Base Imponible de la Tasa el coste real y efectivo de la obra civil en supuestos de construcciones de nueva planta, reforma o cualesquiera otras requieran o no la presentación de proyectos.

En los restantes casos la Base Imponible vendrá determinada por el valor de los terrenos y construcciones especialmente cuando se trate de parcelaciones y demolición de construcciones.

### **Artículo 5º.- Tarifas.**

Para la exacción de esta Tasa serán de aplicación las siguientes tarifas:

1.- ALINEACIONES, RASANTES Y REPLANTEOS.

Por cada alineación, rasante o replanteo 74,05 €

2.- CONSTRUCCIONES DE NUEVA PLANTA, DE AMPLIACIÓN O REFORMA, DERRIBOS Y CERRAMIENTO DE TERRENOS.

Para este tipo de construcciones se aplicará el 0,6 % del presupuesto de ejecución material de la obra, sin que en ningún caso la cuota a satisfacer sea inferior a 50,00 €.

3.- PARCELACIONES, DIVISIONES Y SEGREGACIONES DE TERRENOS SUJETAS A LICENCIA.

Por cada expediente que se tramite 111,05 €

4.- TRASMISIÓN DE LICENCIAS URBANISTICAS.

Por cada transmisión de licencia urbanística concedida 37,00 €

5.- PRORROGA DE PLAZOS DE LICENCIA CUYA CADUCIDAD NO HAYA SIDO FORMALMENTE DECLARADA.

Por cada solicitud de prórroga se liquidará una nueva cuota igual al 25 % a la abonada por el otorgamiento de la correspondiente licencia, sin perjuicio de la liquidación complementaria que proceda.

6.- COLOCACIÓN DE VALLAS PARA LA INSTALACIÓN DE CARTELES PUBLICITARIOS.

Por cada instalación de hasta 10 m<sup>2</sup> 55,50 €

Por cada instalación de más de 10 m<sup>2</sup> 92,55 €

7.- INSTALACIÓN DE GRÚAS

Por cada instalación de grúa 129,55 €

La cantidad a abonar por este concepto es independiente de la que proceda abonar por la ocupación del dominio público.

**Artículo 6º.- Devengo.-**

1.- Las tasas reguladas en esta ordenanza se devengarán, con carácter general, cuando se presente la solicitud que inicie el expediente, que no se realizará o tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente. A estos efectos las solicitudes deberán ir acompañadas de la carta de pago acreditativa del depósito previo del importe de la tasa.

2.- Cuando las obras se hayan iniciado o ejecutado sin haber obtenido la oportuna licencia, la Tasa se devengarán cuando se inicie la actividad municipal conducente a determinar si la obra en cuestión es o no autorizable, con independencia del expediente administrativo que pudiera instruirse.

3.- La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada por la denegación de la licencia solicitada o porque su concesión se condicione a la introducción de modificaciones, ni tampoco por la renuncia o caducidad de la misma. En caso de desistimiento efectuado por el interesado antes de la adopción de acuerdo municipal procederá la devolución del 50 % de lo pagado en concepto de tasa.

**Artículo 7º.- Declaración e ingreso.**

1.- Los sujetos pasivos determinarán la deuda tributaria mediante declaración-liquidación, que tendrá carácter provisional y que se practicará en el modelo impreso establecido al efecto.

La carta de pago de la declaración-liquidación se presentará simultáneamente con la solicitud de la licencia o presentación del documento urbanístico correspondiente, como requisito necesario para su tramitación.

3.- Tendrán la consideración de liquidaciones definitivas las provisionales que no hayan sido objeto de comprobación en el plazo de cuatro años a partir de la fecha del devengo y las que se practiquen en virtud de comprobación y valoración realizadas por la Administración Municipal, haya mediado o no liquidación provisional. Si la liquidación definitiva diera lugar a un ingreso, el instrumento para su cobro será el talón de cargo-carta de pago notificación, cuyo pago se realizará en los plazos

recogidos en el Reglamento General de Recaudación. Si la liquidación definitiva diera lugar a devolución se reintegrará al sujeto pasivo la cantidad que corresponda.

#### **Artículo 8º.- Gestión.-**

Las personas interesadas en la obtención de licencia de obras presentarán, previamente, en el Registro General la oportuna solicitud, acompañando proyecto visado por el Colegio Oficial respectivo o cuando se trate de actos en que no sea exigible presupuesto detallado por partidas de las obras a realizar suscrito por facultativo competente para la ejecución de las obras, que permita comprobar el coste de aquéllos.

Si como consecuencia de la naturaleza de las obras hubiere de constituirse garantía para responder de los desperfectos de toda índole que su ejecución pudiese ocasionar en los elementos de urbanización, instalaciones y servicios municipales, ésta deberá presentarse con anterioridad a la concesión de la correspondiente licencia.

#### **Artículo 9º.- Exenciones y Bonificaciones.**

No se reconocerán otras exenciones o beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de tratados internacionales.

#### **Artículo 10º.- Infracciones y Sanciones Tributarias.**

La inspección y calificación de las infracciones tributarias, así como las sanciones correspondientes, se realizará conforme a lo previsto en el artículo 11 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, mediante la aplicación de la Ley General Tributaria y disposiciones que la complementen y desarrollen.

**Disposición derogatoria.-** La presente Ordenanza fiscal deroga la anterior que sobre la misma materia tenía aprobada este Ayuntamiento.

**Disposición Final-** La presente Ordenanza fiscal comenzará a aplicarse el 1 de enero de 2008 y seguirá en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.